



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
12 NOV 2024	
Recibido.....	08:33.....Hs.
Exp. N°.....	55226.....c.d.

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERA DE LEY:**

CREACIÓN DEL AREA PROTEGIDA "RESERVA SAN JORGE"

Artículo 1.- CREACIÓN. Créase el área protegida "Reserva San Jorge" ubicada en la localidad Funes, bajo la categoría de santuario de flora y fauna prevista en el Sistema Provincial de Naturales Protegidas de la provincia de Santa Fe (ley 12.175, art. 37), definida como "áreas destinadas a preservar lugares o hábitat específicos indispensables para mantener la existencia de poblaciones de especies de importancia para la conservación", la que será incorporada al Sistema Provincial de Áreas Naturales.

Artículo 2.- UBICACIÓN. La Reserva San Jorge, se emplaza en terrenos de propiedad de la Provincia de Santa Fe, los que se individualizan con partida inmobiliaria 16-04-00-336719/000: 16-04-336719/0002, 16-04-00-336720,10009, 16-04-00-336724/0002, 16-04-00-336725/000 (16-040-336726/0000, 16-04-00-336731,10004, 16-04-00-336732/0003, con tenencia precaria por parte del Municipio de Funes (Decreto N°1800/22 y N° 272/23), y los inmueble individualizados con partida inmobiliaria 16-04-00-336720/0008, 16-04-00-336730/0001, 16-0, 00-336732/0004 y 16-04-00-336720-/0010, todos hacen una superficie de 495 Ha, 19 a, 74 c, con 2000 metros de costa sobre ambas márgenes del arroyo.

Artículo 3.- OBJETO DE CONSERVACIÓN: Se establece como objeto de conservación pastizales inundables correspondientes al paisaje típico de la eco-región pampeana, los ambientes de humedales asociados al curso del Arroyo y su biota.

ARTÍCULO 4.- ACCIONES PROHIBIDAS. Se prohíbe realizar las actividades que a continuación se detallan, más las que se determinen oportunamente por el Plan de Manejo:

- a) enajenación y arrendamiento de tierras y concesiones de uso;
- b) la instalación de industrias;
- c) la explotación agropecuaria, forestal y cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales;
- d) la caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuere necesaria por razones de orden biológico, técnico o científico;
- e) la introducción, transplante y propagación de fauna y flora exótica;
- f) los asentamientos humanos;
- g) la introducción de animales domésticos;
- h) la construcción de edificios o instalaciones, salvo los destinados a la autoridad aplicación, vigilancia o seguridad;
- i) uso de fuego;
- j) festivales, fiestas y/o actividades masivas
- k) introducción de vehículos a tracción motora;

- l) toda otra acción u omisión que pudiere originar alguna modificación al paisaje o del equilibrio biológico;

Artículo 5.- ACCIONES PERMITIDAS. Se encuentran permitidas realizar las siguientes actividades, más las que se determinen oportunamente por el Plan de Manejo:

- a) avistaje de flora y fauna;
- b) trabajos de investigación científica;
- c) visitas educativas;
- d) paseos guiados;

Artículo 6.- PLAN DE MANEJO. La gestión de la presente reserva será llevada adelante por una comisión o comité de carácter multisectorial (provincia, municipio, organizaciones, vecinos, sector ciencia y técnica y/u otros), que tendrá a su cargo el diseño e implementación del Plan de Manejo de la Reserva San Jorge. El comité deberá conformarse dentro de los 120 días de aprobada la presente ley y el plan de manejo deberá desarrollarse dentro de los 120 días posteriores a su conformación.

Artículo 7.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 8.- SANCIONES. Las sanciones que se apliquen ante el incumplimiento de la presente ley serán las establecidas en los art. 70, 71, 72 y 73 de la ley 12.175 y sus modificatorias.

Asimismo, también será de aplicación lo relacionado al "Resarcimiento", conforme art 74 y 75 de la ley 12.175.

Artículo 9.- Facultase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para la implementación de la presente.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos.

Sra. Presidenta.

Esta iniciativa ha sido formulada en su totalidad por la Asociación Civil Taller Ecologista, una conocida ONG de la ciudad de Rosario fundada en el año 1988, con Personería Jurídica vigente.

El artículo 41 de la Constitución Nacional expresa que todos los habitantes tienen derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Asimismo, establece que las autoridades proveerán a la protección de este derecho. Además, establece que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica.

La ley de Política ambiental conocida como la Ley General del Ambiente N° 25.675 en su art. 1 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

En el año 1991 por ley N°23.919 nuestro país ratificó el Convenio sobre los Humedales, conocido como "Convenio de Ramsar", cuya misión es conservar y utilizar racionalmente los humedales

mediante acciones locales, nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible.

En el año 1993 por Ley N° 24.295 ratificó el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del año 1992, en el año 2016 ratificó en Acuerdo de París por ley 27.270 el que fuera firmado en el año 2015.

En consonancia con ello, Argentina dictó la Ley de Presupuestos Mínimos N° 27.520 de "Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global" cuyos objetivos son: a) establecer las estrategia, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas; b) Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país; y c) Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

Asimismo, Argentina por Ley 24.375 aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en el año 1992, (Decreto Reglamentario N° 1347 del año 1997) cuyos objetivos prioritarios son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Asimismo, define área protegida, como "un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación".

Conforme al art. 6 del Convenio: *"Cada Parte Contratante*

a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la

conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes..." que reflejen las medidas establecidas en el Convenio e "b) Integrará la conservación y la utilización sostenible diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales".

Mediante el dictado de la Resolución N° 356/2022 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación se prorrogó la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan Acción 2016-2020, adoptada por Resolución 2017-151-APN-MAD, por el período 2021-2024.

Desde el año 2002 Argentina impulsó la realización de inventarios de humedales, concretada en el inventario de los humedales de Argentina: sistemas de paisajes de humedales del corredor fluvial Paraná-Paraguay (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, 2013) el de Regiones de los humedales de Argentina (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, 2017).

La Provincia de Santa Fe cuenta con la ley N° 11.717 sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en donde se establecen los objetivos generales de preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población. Asimismo, asegura el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano.

Su capítulo VII, trata específicamente sobre las áreas naturales protegidas (art. 16 y 17), en donde se establece que se deberá organizar, delimitar, controlar y mantener el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, y que toda la gestión de ellas

deberá hacerse mediante planes estratégicos que contemplen la participación de las comunidades locales en su gestión monitoreo y vigilancia. En el año 2003 se sancionó la Ley N° 12.175 sobre Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

En el año 2021 y en línea con los compromisos argentinos para la lucha del cambio climático, Santa Fe dictó la "Ley Marco de Acción climática provincial" N° 14.019, donde se define la política pública provincial de respuesta al cambio climático, la cual incluye estrategias y medidas de adaptación y mitigación con el objetivo de proteger a la población de los efectos del cambio climático y coadyuvar al desarrollo sustentable.

Por Ley N° 13.932 la provincia de Santa Fe declaró en 2019 de interés provincial la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de humedales.

Respecto a los ecosistemas de humedales, la provincia de Santa Fe posee en su jurisdicción tres sitios RAMSAR (Laguna de Melincué, Jaaukanigás y el Bi-provincial Delta e Islas del Paraná).

Se dio inicio a la elaboración del Inventario Provincial de Humedales; es dable destacar en este punto que el estado provincial cuenta con numerosas áreas naturales protegidas integradas por ríos, arroyos y humedales, bajo diversas figuras de protección.

El Sur de la provincia está surcado por una serie de arroyos tributarios del río Paraná que comprenden humedales asociados, identificados en el Inventario de los humedales de Argentina: sistemas de paisajes de humedales del corredor fluvial Paraná-Paraguay (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, 2013), uno de los cuates es el Arroyo Ludueña.

En la cuenca de este Arroyo existen áreas protegidas o que fueron proyectadas para su protección, tales como el Parque Villariño en la localidad Zavalla, declarada Área Protegida del Paisaje Cultural por la Universidad Nacional de Rosario (Res. CO N° 459/11 y Res. CS N° 890/12); el Bosque de Los Constituyentes, en la localidad de Rosario y el Área de Reserva Ambiental y Humedal Protegido, en terrenos ubicados aguas abajo de la Presa Retardadora del Arroyo Ludueña (Ordenanza 996/15), en la localidad de Funes. A su vez, el Concejo Deliberante de Funes declaró de Interés Público la preservación y el cuidado del Área de Reserva "San Jorge", ubicada aguas arriba de la Presa (Declaración 239/21).

El área de la "Reserva San Jorge" forma parte del valle de inundación del Arroyo, ubicado aguas arriba de la presa retardadora del dicho curso a $32^{\circ}57'3,04''$ S y $60^{\circ}47'25,25,20''$, en el distrito de Funes. La misma forma un polígono delimitado dentro de un área mayor comprendida por la R34 al Noreste, la calle Galindo de la ciudad de Funes al Oeste y la calle Chajá de la ciudad de Pérez al Sur, y que se sitúa dentro de la cota 24,6, correspondiente a una recurrencia de inundación de un año (CURIHAM, 2022). Esta ubicación le confiere un valor de conservación adicional ya que el Arroyo y su cuenca representan reservorios hídricos en medio de una matriz de cemento urbano. Se adjunta al presente el Anexo I con descripción gráfica del sector.

La Reserva San Jorge representa un paisaje pampeano con pastizales bajos inundables (espartillares), vegetación asociada a suelos salinos (como *Salicornia* sp.); especies arbustivas como chilca y carqueja (*Braccharis* spp), entre otras; se encuentran también numerosas herbáceas, muchas de ciclos anuales que semillan y

reaparecen año tras año; algunas especies arbóreas de mediano porte, como Espinillos (*Vachellia caven*) y Cina-cinas (*Parkinsonia acuelata*); y lagunas interiores que se inundan temporalmente. Estos ambientes poseen asociado una importante avifauna de pastizal como el verdón, el misto y el inambú, y aves propias de humedales como biguás, teros reales, patos y garzas. Además, otros grupos de fauna silvestre son avistados en el sector, como tortugas de agua, lagartijas, cuises, caracoles del género *Pomacea* y diversidad de artrópodos, como mariposas, escarabajos y arañas, entre otros. El pastizal ubicado aguas arriba de la presa es de especial interés por constituir el relicto más austral de espartillar de *Sporobolus spartinus*.

En la actualidad, con su historia de uso agropecuario y la ausencia de una reglamentación que la preserve y un plan de manejo adecuado, el área constituye un neoecosistema formado por componentes del paisaje autóctono y elementos alóctonos que han sido incluidos tanto accidental como intencionalmente.

Así en el área se encuentra un sector boscoso constituido por casuarinas y otras coníferas, y fresnos plantados de manera uniforme en el borde del arroyo. A esto se le suman actividades no recomendadas para un área con dichas características, como carreras de motos y cuatriciclos, caza de aves y uso de armas de fuego, A dichas amenazas a la conservación del área, se le sumó en los últimos años el avance de la urbanización.

El área de la Reserva aún no ha sido designada como área protegida a fin de ser administrada para alcanzar los objetivos de conservación, contribuir a la valorización del patrimonio natural y cultural de nuestra región, aportando además al ordenamiento

ambiental del territorio y a la mitigación de los efectos del cambio climático.

Se ha incorporado al proyecto la información documental y gráfica de los antecedentes y referencias mencionadas.

Por los motivos expuestos, solicito a las diputadas y diputados el acompañamiento a la presente iniciativa.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER